



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- **0754**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuya reforma se publicó en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

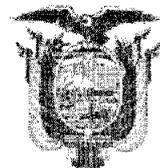
La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

"Artículo 6.- Alcance territorial de los medios de comunicación social. Los medios de comunicación social adquieren carácter nacional cuando su cobertura, publicación o circulación, según corresponda, llegue a más del 30% o más de la población del país, de acuerdo al último censo nacional.

Para contabilizar y verificar la adecuación al parámetro antes establecido, se considerará de forma conjunta a todas las compañías que operen un mismo medio audiovisual o impreso nacional, ya sea de forma directa a título de ediciones regionales o con cualquier otro mecanismo.

Los medios de comunicación social adquieren carácter regional cuando su cobertura, publicación o circulación según corresponda, llegue a más del 5% y hasta el 30% de la población del país de acuerdo al último censo nacional.



Los medios de comunicación de carácter local adquieren su carácter cuando su cobertura, publicación o circulación, según corresponda llegue hasta el 5% de la población del país, de acuerdo al último censo nacional.

Los medios de comunicación social de carácter nacional no podrán pertenecer en más del 49% de su paquete accionario, de forma directa o indirecta, a organizaciones o compañías extranjeras domiciliadas fuera del Estado Ecuatoriano, ni a ciudadanos extranjeros, salvo aquellos ciudadanos extranjeros que residan de manera regular en el territorio nacional. (Subrayado fuera de texto original).

"Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.

Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales." (Negrita fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, determina:

"Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

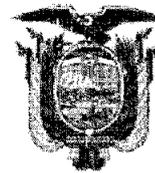
Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos."

"Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

"Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.



Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

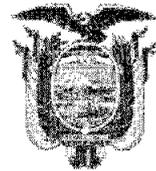
(...)”.

Que, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 353 de 23 de octubre de 2018, señala:

“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. (...)”.



Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 27 de enero de 2014, estipula:

"Art. 85.- Registro Nacional de Títulos Habilitantes.- La autoridad de telecomunicaciones, llevará un registro de los títulos habilitantes otorgados para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.

Para el caso de personas jurídicas, deben registrarse también los cambios de representante legal, las transferencias de acciones o participaciones, reformas o modificaciones de estatutos, según corresponda.

El acceso a la información contenida en este registro, se realizará con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente."

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que determina:

"Artículo 164.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente

(...).

Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto."

"Artículo 212.- Registro Público.- Forma parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes"

"Artículo 220.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión.- Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, deberán inscribirse:



(...)

5. Cambios de representante legal;

6. Transferencias de acciones o participaciones; (...)."

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", que señala:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro



radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)."

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

(...)

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

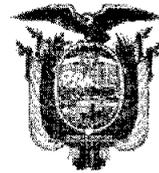
d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

(...).".

Que, el 20 de julio de 2017, se suscribió el Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL y la señora GISSELA MARIUXI MEZA LARA, Gerente General de la compañía EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO, en el cual se otorgó la concesión de las frecuencias 89.7 MHz (matriz) y 88.9 MHz (Repetidora) para la instalación, operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora a denominarse "PUNTO ROJO FM", para servir como matriz a GUAYAQUIL, ELOY ALFARO (DURÁN), YAGUACHI NUEVO, NOBOL, DAULE, LOMAS DE SARGENTILLO, EL SALITRE, (URBINA JADO), SAMBORONDÓN, MILAGRO de la provincia del GUAYAS; y como repetidora a SALINAS, LA LIBERTAD, SANTA ELENA de la provincia de SANTA ELENA, con vigencias hasta el 20 de julio de 2032.

Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011256-E de 02 de julio de 2019, la señora GISSELA MARIUXI MEZA LARA, Gerente General de la compañía EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO manifestó: "(...) El señor Bolívar Ramírez Ramírez, con número de cédula de ciudadanía 0901327197, propietario de un capital de CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 4000) del capital social de la compañía, desea transferir sus acciones a la siguiente persona jurídica:

Nombre del posible socio	Nacionalidad	Identificación	# de Acciones	Valor de acciones (USD \$)	Capital las (USD \$)
Latam Media Properties Ltd.	Británica.	11815172	4.000	4.000	4.000



(...); y, solicitó: "(...) a. De conformidad con el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación en concordancia con el artículo 49 de Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y en el 164 numeral 1 literal j, del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias Espectro Radioeléctrico, se emita una autorización previa para que el señor Bolívar Ramírez Ramírez accionista de la compañía EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO, pueda transferir sus acciones a la compañía LATAM MEDIA PROPERTIES LTD.(...)".

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0858-M de 22 de julio de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certifique: "(...) Si, la compañía EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO, es concesionaria de alguna frecuencia de radiodifusión sonora y/o televisión abierta (frecuencia o canal); y. de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos: a) Fecha de concesión, nombre de la estación, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión (matriz y repetidora) a nombre de compañía EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO.- b) Quienes son los accionistas registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la compañía EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).- c) Quienes se encuentran registrados como representantes legales (Presidente y Gerente) en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la compañía EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones) (...).".

Que, en memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0460-M de 28 de agosto de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público certificó: "(...) Si, la compañía EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO, es concesionaria de alguna frecuencia de radiodifusión sonora y/o televisión abierta (frecuencia o canal); y. de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos:

La compañía EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO, es concesionaria de la frecuencias 89.7 MHz, estación de radiodifusión denominada PUNTO ROJO FM, área de cobertura matriz Guayaquil, Eloy Alfaro (Duran) Yaguachi Nuevo, Nobol, Dauei, Lomas de Sargentillo, El Salitre (Urbina Jado), Samborodom, Milagro; y, repetidora 89.5 MHz área de cobertura Salinas, La Libertad y Santa Elena.

a) Fecha de concesión, nombre de la estación, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión (matriz y repetidora) a nombre de compañía EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO.

Fecha de concesión: 20/07/2017

Nombre de la estación: PUNTO ROJO FM

Frecuencia: 98.7

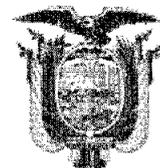
Fecha de vigencia: 20/07/2032

Estado: VIGENTE

b) Quienes son los accionistas registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la compañía EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).

NOMBRE	CEDULA	FECHA DE REGISTRO
MEZA LARA GISSELA MARIUXI	0918067786	20/07/2017
RAMIREZ RAMIREZ BOLIVAR	0901327197	20/07/2017

c) Quienes se encuentran registrados como representantes legales (Presidente y Gerente) en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la



compañía EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).

NOMBRE	CARGO
RAMIREZ RAMIREZ BOLIVAR	PRESIDENTE
MEZA LARA GISSELA MARIUXI	GERENTE GENERAL

(...)"

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0281 de 19 de septiembre de 2019, realizó el siguiente análisis y conclusión:

"3. ANÁLISIS

La Constitución de la República de Ecuador en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

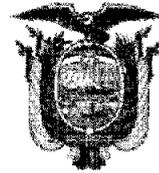
El artículo 147 de la Ley ibídem señala que, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

En el artículo 148 numerales 6 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos



Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

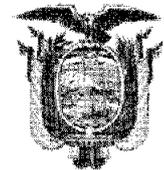
Mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011256-E de 02 de julio de 2019, la señora GISSELA MARIUXI MEZA LARA, Gerente General de la compañía EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO manifestó: "(...) El señor Bolívar Ramírez Ramírez, con número de cédula de ciudadanía 0901327197, propietario de un capital de CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 4000) del capital social de la compañía, desea transferir sus acciones a la siguiente persona jurídica:

Nombre del posible socio	Nacionalidad	Identificación	# de Acciones	Valor de acciones (USD \$)	Capital las (USD \$)
Latam Media Properties Ltd.	Británica.	11815172	4.000	4.000	4.000

(...); y, solicitó: "(...) a. De conformidad con el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación en concordancia con el artículo 49 de Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y en el 164 numeral 1 literal j, del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias Espectro Radioeléctrico, se emita una autorización previa para que el señor Bolívar Ramírez Ramírez accionista de la compañía EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO, pueda transferir sus acciones a la compañía LATAM MEDIA PROPERTIES LTD. (...)"

A la comunicación señalada en el párrafo anterior, adjuntó la siguiente documentación:

- Certificado de registro del país de origen de la compañía LATAM MEDIA PROPERTIES LTD., debidamente apostillado y con traducción.
- Poder de representación emitido por la compañía LATAM MEDIA PROPERTIES LTD., debidamente apostillado.
- Copias de la cédula de identidad del Apoderado de la compañía LATAM MEDIA PROPERTIES LTD.
- Copia notariada de la cédula de identidad y certificado de votación del señor Bolívar Ramírez Ramírez, accionista de la compañía EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO.
- Nombramiento de la representante legal de la compañía EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO.
- Copia notariada de la cédula de ciudadanía de la representante legal de la compañía EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO.
- Declaración Juramentada de 28 de junio de 2019, ante el Notario Octogésimo Primero del cantón Quito, otorgada por señor CLEMENTE JOSE VIVANCO SALVADOR, en su calidad de Apoderado General de la Compañía británica LATAM MEDIA PROPERTIES LTD., según el Poder General que agrega como habilitante a la presente, quien declaró bajo juramento: "(...) d) Que su mandante la compañía LATAM MEDIA PROPERTIES LTD., su accionistas y administradores no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones y limitaciones señaladas en el artículo trescientos doce de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las que determina la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales respectivos y demás normas vigentes. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad. (...)"



En este punto cabe indicar que la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 353 de 23 de octubre de 2018, señala: **“Art. 3.- Principios.-** Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. (...)”.

La Unidad Técnica de Registro Público a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0460-M de 28 de agosto de 2019, certificó:

“(...)”

b) Quienes son los accionistas registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la compañía EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).

NOMBRE	CEDULA	FECHA DE REGISTRO
MEZA LARA GISSELA MARIUXI	0918067786	20/07/2017
RAMIREZ RAMIREZ BOLIVAR	0901327197	20/07/2017

c) Quienes se encuentran registrados como representantes legales (Presidente y Gerente) en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la compañía EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).

NOMBRE	CARGO
RAMIREZ RAMIREZ BOLIVAR	PRESIDENTE
MEZA LARA GISSELA MARIUXI	GERENTE GENERAL

“(...)”.

De la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, el 17 de septiembre de 2019, se obtuvo la siguiente información de los socios o accionistas de la compañía EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO:

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0918067786	MEZA LARA GISSELA MARIUXI	ECUADOR	NACIONAL	\$ 1.000.000	N
2	0901327197	RAMIREZ RAMIREZ BOLIVAR	ECUADOR	NACIONAL	\$ 4.000.000	N

Al existir concordancia entre lo que certificó la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL y la información registrada en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, correspondería atender favorablemente lo solicitado por la compañía EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO.

Finalmente, es importante indicar que el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, remitió a la Agencia Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través del oficio No. CRDPIC-PRC-2019-0497-OF de 17 de julio de 2019, “(...) un listado actualizado al 2019 de los medios de comunicación de carácter nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Comunicación en concordancia con el artículo 37 de su reglamento general, y conforme el informe suscrito mediante Memorando



La presente Resolución es de ejecución inmediata.

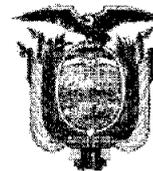
Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 25 SEP 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz.

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Andrea Rosero Servidora Pública	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Mgs. Edwin Guerrero Quel Hermosa Director Técnico De Títulos Habilitantes Del Espectro Radioeléctrico



No. CRDPIC-CT-2019-0380-M por la Coordinadora Técnica de la institución, se remite la información solicitada en medio magnético (un CD), conforme las especificaciones contenidas en dicho informe (...).

En razón de lo expuesto en el párrafo anterior, al momento de realizar la revisión del medio magnético la compañía EXTRA RADIO S.A. EXRADIO, no registra como medio de comunicación social de carácter nacional.

4. CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de las delegaciones, competencias, facultades, atribuciones y disposiciones, debería autorizar la realización de la transferencia de acciones solicitada por la compañía EXTRA RADIO S.A. EXRADIO, conforme lo establece el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 164, numeral 1, literal j) del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del citado Reglamento, la implementación de las modificaciones administrativas que requieren autorización, deberán realizarse en el término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la ARCOTEL para tal efecto."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0281 de 19 de septiembre de 2019, suscrito por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTICULO DOS.- Autorizar la realización de la transferencia de las acciones de la compañía EXTRA RADIO S.A. EXRADIO; conforme se detalla a continuación:

ACCIONISTA CEDENTE	ACCIONISTA CESIONARIO	IDENTIDAD	NACIONALIDAD	CAPITAL USD
Bolívar Ramírez Ramírez	Latam Media Properties Ltd.	11815172	Británica	\$ 4.000

ARTICULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la compañía EXTRA RADIO S.A. EXRADIO, que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la compañía EXTRA RADIO S.A. EXRADIO, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes y a la Unidad de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.